



**Organización de las Naciones
Unidas para el Desarrollo
Industrial**

Distr. general
11 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Junta de Desarrollo Industrial

41º período de sesiones

Viena, 24 a 27 de junio de 2013

Tema 4 h) del programa provisional

Reglamento Financiero

Comité de Programa y de Presupuesto

29º período de sesiones

Viena, 22 a 24 de mayo de 2013

Tema 11 del programa provisional

Reglamento Financiero

Reglamento Financiero de la ONUDI

Nota de la Secretaría

A raíz de la reducción del número de períodos de sesiones de la Junta a un período ordinario de sesiones en los años en que no se celebre la Conferencia General (decisión IDB.39/Dec.7 f), en el presente documento se propone una enmienda del Reglamento Financiero de la ONUDI destinada a ajustarse al calendario revisado de períodos de sesiones de los órganos normativos.

I. Introducción

1. En su 39º período de sesiones, la Junta de Desarrollo Industrial decidió reducir el número de períodos de sesiones de la Junta a un período ordinario de sesiones en los años en que no se celebrara la Conferencia General (decisión IDB.39/Dec.7 f). Esa decisión ha tenido repercusiones en el calendario de períodos de sesiones del Comité de Programa y de Presupuesto y la Junta de Desarrollo Industrial correspondiente a esos años. En consecuencia, resultó necesario enmendar el Reglamento Financiero, en particular por lo que se refiere a los plazos para la presentación de los informes del Auditor Externo.

2. Tras una serie de enmiendas destinadas a ajustar el Reglamento Financiero de la ONUDI a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS), se señaló a la atención del Comité de Programa y de Presupuesto en su 28º período de sesiones una versión enmendada del Reglamento (PBC.28/CRP.2).

Por razones de economía, solo se ha hecho una tirada reducida del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.



En el presente documento se informa al Comité de un cambio propuesto relativo a la presentación de los informes del Auditor Externo.

II. Revisión propuesta del Reglamento Financiero

3. El cambio propuesto es una enmienda del párrafo 11.10 del Reglamento Financiero, relativo al plazo para la presentación de los informes del Auditor Externo. La enmienda propiamente figura en el anexo del presente documento, en tanto que los antecedentes y el contexto de esa modificación se resumen en los párrafos que figuran a continuación.

4. Con las enmiendas más recientes introducidas en el Reglamento Financiero, que la Conferencia General aprobó en su 14º período de sesiones (decisión GC.14/Dec.16), se institucionalizaron las auditorías anuales del Auditor Externo, incluidos los estados financieros comprobados. En su versión actual, el párrafo 11.10 del Reglamento Financiero dispone que “los informes del Auditor Externo, junto con los estados financieros comprobados, deberán estar terminados a más tardar para el 20 de abril del primer año del bienio y el 1 de junio del segundo año del bienio siguiente al ejercicio económico a que se refieran y se transmitirán a la Junta por conducto del Comité de Programa y de Presupuesto, de conformidad con las orientaciones dadas por la Conferencia”.

5. Al haberse reducido el número de períodos de sesiones de la Junta en los años en que no se celebre la Conferencia General, en el calendario habitual de reuniones se prevé para mayo un período de sesiones del Comité de Programa y de Presupuesto, y para noviembre un período de sesiones de la Junta. En los años en que se celebre la Conferencia General, el Comité se reunirá en mayo y la Junta en junio.

6. Se espera que en los años venideros la elaboración de los estados financieros anuales pueda terminarse antes del 20 de marzo de cada ejercicio económico, para presentarlos al Auditor Externo y luego a los órganos normativos, en el orden establecido en el párrafo 11.10 revisado del Reglamento Financiero. Como para ello habrá que ajustarse al calendario habitual de reuniones de los órganos normativos, se propone que los informes del Auditor Externo y los estados financieros comprobados se terminen a más tardar el 20 de abril. Ese plazo se aplicaría a ambos informes de auditoría, tanto el correspondiente al primer año del bienio como el que se prepare para el segundo año, por lo que esa fecha será la del año siguiente al ejercicio al que se refieren los informes. Se mantendría sin variaciones la práctica establecida de que esos documentos se transmitan a la Junta por conducto del Comité. Además, y manteniendo igualmente la práctica actual, el Comité deberá examinar los estados financieros, así como los informes sobre la auditoría, y presentar sus recomendaciones a la Junta, que las transmitirá a la Conferencia con las observaciones que estime oportunas.

7. Habida cuenta de lo anterior, en la enmienda del Reglamento Financiero propuesta se fija un nuevo plazo para la presentación del informe del Auditor Externo, que se señala en el anexo del presente documento. Con arreglo al Artículo 8.3 c) de la Constitución y al párrafo 12.2 del Reglamento Financiero, esa enmienda se presentará a la Junta por conducto del Comité para someterla al examen y la aprobación de la Conferencia General.

III. Medidas que se solicitan al Comité

8. El Comité tal vez desee estudiar la posibilidad de recomendar a la Junta que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

“La Junta de Desarrollo Industrial:

a) Toma nota de la información que figura en el documento IDB.41/14-PBC.29/14, incluida la enmienda propuesta del Reglamento Financiero que se considera necesaria para ajustarse al calendario de los períodos ordinarios de sesiones de los órganos normativos;

b) Decide someter al examen y la aprobación de la Conferencia General en su 15° período de sesiones la enmienda del Reglamento Financiero de la ONUDI que figura en el anexo del documento IDB.41/14-PBC.29/14.”

Anexo

Texto propuesto para la enmienda del Reglamento Financiero de la ONUDI

ARTÍCULO XI. AUDITORÍA EXTERNA

Presentación de informes

Párrafo 11.10: Los informes del Auditor Externo, junto con los estados financieros comprobados, deberán estar terminados a más tardar para el 20 de abril [del primer año del bienio y el 1 de junio del segundo año del bienio siguiente al ejercicio económico a que se refieran] y se transmitirán a la Junta por conducto del Comité de Programa y de Presupuesto, de conformidad con las orientaciones dadas por la Conferencia. El Comité de Programa y de Presupuesto examinará los estados financieros y los informes sobre la auditoría y presentará sus recomendaciones a la Junta, que las transmitirá a la Conferencia con las observaciones que estime oportunas.
